

MAESTRA CLARA ESTELA ESTEBAN TAPIA
SECRETARIA GENERAL DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE.



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 fracción II, 86, 94 fracción VI y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con los artículos 10 fracción III, 96 y 97 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nayarit, adjunto a la presente, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 46 Bis y se reforma el artículo 39 de la Ley de Fomento para la Creación de Libros y la Lectura del Estado de Nayarit, a fin de crear la Red de Bibliotecas Digitales e Inclusivas**, a efecto de que se inscriba en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria del H. Congreso del Estado de Nayarit y se sigan las diversas etapas de correspondiente proceso legislativo.

Confiando en su amable atención y en la importancia de la presente solicitud, le reitero mi reconocimiento y respeto institucional.

ATENTAMENTE

TEPIC, NAYARIT A 05 DE NOVIEMBRE DE 2025.

JTF

DIP. JESSICA ABILENE TORRES FREGOSO.

PRESIDENTA DE LAS COMISIONES DE NIÑEZ, JUVENTUD Y DEPORTE
Y DE GESTORÍA SOCIAL Y GRUPOS VULNERABLES

DIPUTADO RODOLFO GOMÉZ TADEO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE.



La que suscribe, Diputada Jessica Abilene Torres Fregoso, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de esta Trigésimo Cuarta Legislatira, en uso de las facultades conferidas por los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con los artículos 10 fracción III, 95 y 96 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ambos del estado de Nayarit, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 46 Bis y se reforma el artículo 39 de la Ley de Fomento para la Creación de Libros y la Lectura del Estado de Nayarit, a fin de crear la Red de Bibliotecas Digitales e Inclusivas**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes

El acceso a la lectura constituye un derecho fundamental vinculado con el derecho a la educación, a la información y a la cultura. En el contexto actual, la digitalización de los acervos bibliográficos y la inclusión de formatos accesibles no solo para personas con discapacidad se han convertido en una necesidad impostergable para garantizar la igualdad de oportunidades en el conocimiento.

México ha sido parte activa de los compromisos internacionales en la materia. En 2013 firmó el Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o

con otras dificultades para acceder al texto impreso, adoptado por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). Dicho instrumento internacional obliga a los Estados parte a permitir la reproducción y distribución de obras en formatos accesibles para personas con discapacidad visual, sin necesidad de autorización previa del titular de derechos (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2013).

A nivel nacional, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad reconoce el derecho a la accesibilidad universal en los ámbitos educativo, cultural, tecnológico y de acceso a la información. En su artículos 19, 25, 32 establece que las autoridades deberán promover el acceso a la información, la comunicación y la cultura en formatos accesibles, incluidas las tecnologías de la información y la comunicación (Congreso de la Unión, 2018).

En el ámbito estatal, la Ley de Fomento para la Creación de Libros y la Lectura del Estado de Nayarit establece en su artículo 3, fracción IX, la obligación de producir publicaciones interpretadas mediante el sistema braille, audiolibros y cualquier otro lenguaje que facilite el acceso a quienes posean algún tipo de discapacidad. Sin embargo, la norma carece de un mecanismo institucional y tecnológico que garantice la materialización de este mandato en la era digital.

Actualmente, el Capítulo Noveno “Sistema Estatal de Bibliotecas” regula la coordinación de las bibliotecas públicas, escolares y universitarias, pero no contempla la creación de acervos digitales ni las herramientas de accesibilidad tecnológica que permitan a personas con discapacidad o que viven en comunidades apartadas acceder a la lectura en igualdad de condiciones.

Planteamiento del problema

La brecha digital y la falta de accesibilidad en los servicios bibliotecarios constituyen una barrera estructural que afecta directamente el ejercicio del derecho a la lectura y al conocimiento de miles de nayaritas. De acuerdo con el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía**

(INEGI, 2020), en México viven más de 6.1 millones de personas con discapacidad, de las cuales alrededor del 58% presenta limitación visual o dificultad para leer letras impresas. En Nayarit, se estima que **más de 32,000 personas con discapacidad forman parte de la población económicamente activa**, lo que subraya la urgencia de políticas públicas inclusivas que permitan su acceso a la educación, la cultura y la información en igualdad de condiciones.

El modelo actual de bibliotecas públicas en el Estado enfrenta tres limitaciones principales:

1. Ausencia de plataformas digitales interconectadas que permitan la consulta remota de acervos.
2. Falta de formatos accesibles como braille electrónico, audiolibros o texto digital adaptable a lectores de pantalla.
3. Carencia de capacitación del personal bibliotecario en el uso de tecnologías accesibles.

Estas deficiencias obstaculizan el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades establecido en el artículo 1º constitucional y 21 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que obliga a los Estados a garantizar el acceso a la información en igualdad de condiciones (Naciones Unidas, 2006).

Justificación

La creación de una Red Estatal de Bibliotecas Digitales e Inclusivas representa una acción afirmativa que responde al mandato constitucional de promover políticas públicas incluyentes, orientadas a eliminar las barreras que impiden la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad en la vida cultural y educativa del Estado. Asimismo, la iniciativa busca cumplir con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, particularmente el ODS 4 (Educación de calidad) y el ODS 10 (Reducción de las desigualdades), al fomentar el acceso equitativo a recursos educativos y culturales a través de herramientas tecnológicas accesibles y sostenibles.

La red propuesta permitirá:

La digitalización gradual de los acervos bibliográficos de las bibliotecas públicas y escolares del Estado;

El desarrollo de una plataforma estatal de consulta digital interoperable con la Red Nacional de Bibliotecas Públicas;

La producción y distribución de obras en formatos accesibles, tales como audiolibros, braille electrónico, texto aumentado o lectura automatizada;

Y la formación de personal bibliotecario en atención inclusiva y alfabetización digital.

Además, la iniciativa se alinea las atribución de difundir a nivel estatal los servicios bibliotecarios y las actividades afines a sus bibliotecas públicas, así como las colecciones multimedia y las bibliotecas digitales y virtuales de que disponen las Redes de Bibliotecas Públicas en las Entidades Federativas que refiere la Ley General de Bibliotecas (2021), que en su artículo 16 fracción IV, con miras a garantizar el acceso a los acervos en todo el territorio nacional.

Objeto de la reforma

El presente proyecto de decreto tiene como objeto **adicionar el artículo 46 Bis y reformar el artículo 39 de la Ley de Fomento para la Creación de Libros y la Lectura del Estado de Nayarit**, con el fin de crear una **Red de Bibliotecas Digitales e Inclusivas**, bajo la coordinación de la Secretaría de Educación, en colaboración con el Consejo Estatal para la Cultura y las Artes (CECAN) y el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit (COCYTEN).

Beneficios esperados

1. Accesibilidad universal pues se garantizará el acceso a la lectura para personas con discapacidad visual, auditiva o motriz, mediante formatos alternativos.
2. Reducción de desigualdades regionales al facilitar el acceso a obras literarias y científicas en lugares apartados sin bibliotecas físicas.
3. Fomento de la cultura digital que busca promover el uso de tecnologías de información para el aprendizaje y la creatividad.
4. Preservación cultural al digitalizar obras locales y regionales para evitar su pérdida y fomentar el orgullo identitario.
5. Eficiencia y sustentabilidad que pretende reducir costos de impresión y almacenamiento físico, utilizando recursos tecnológicos sostenibles.

Esta iniciativa coloca a Nayarit a la vanguardia nacional en materia de lectura inclusiva y bibliotecas accesibles, convirtiéndose en un referente de política pública humanista, innovadora y tecnológicamente avanzada.

Su implementación materializa el derecho constitucional y convencional a la información, a la educación y a la cultura de las personas con discapacidad, garantizando que nadie quede fuera de la lectura, del conocimiento ni de la palabra escrita.

Por lo expuesto y fundado y para poder lograr la eficacia de la propuesta contenida en esta Iniciativa es necesario realizar las adecuaciones de los Artículos de la ley en comento que a continuación se enlistan para quedar como sigue:

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 39. El Ejecutivo del Estado, preverá dentro de la iniciativa de Presupuestos de Egresos	Artículo 39 El Ejecutivo del Estado, preverá dentro de la iniciativa de Presupuestos de Egresos

correspondiente a cada ejercicio fiscal, los recursos financieros suficientes para el cumplimiento de las acciones establecidas en el Programa Estatal, así como para la creación y sostenimiento de las bibliotecas públicas y salas de lectura. Las mismas previsiones, deberán ser consideradas por los Ayuntamientos, en sus correspondientes presupuestos de egresos.	correspondiente a cada ejercicio fiscal, los recursos financieros suficientes para el cumplimiento de las acciones establecidas en el Programa Estatal, para la creación y sostenimiento de las bibliotecas públicas y salas de lectura, así como para el desarrollo, mantenimiento y actualización de la Red de Bibliotecas Digitales e Inclusivas. <i>Queda igual segundo párrafo</i>
Sin correlativo	Artículo 46 Bis. (Se adiciona) El Sistema Estatal de Bibliotecas contará con una Red de Bibliotecas Digitales e Inclusivas, cuyo propósito será garantizar el acceso equitativo a la información, el conocimiento y la lectura a través de plataformas tecnológicas accesibles para todas las personas, en especial para quienes presentan discapacidad visual, auditiva, motriz o intelectual que habitan en lugares remotos o sin bibliotecas. La Red de Bibliotecas Digitales e Inclusivas tendrá las siguientes atribuciones:

	I. Digitalizar progresivamente los acervos de las bibliotecas públicas, escolares y universitarias del Estado, garantizando su accesibilidad mediante tecnologías asistivas y formatos alternativos como audiolibros, libros electrónicos, archivos en braille electrónico y lectura automatizada; II. Desarrollar y mantener una Plataforma Estatal de Bibliotecas Digitales, interoperable con la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, que permita el préstamo digital, descarga o consulta en línea gratuita de obras literarias, científicas, técnicas y culturales; III. Celebrar convenios con instituciones educativas, tecnológicas y editoriales para incrementar los acervos digitales accesibles; IV. Capacitar al personal bibliotecario en herramientas digitales y en atención inclusiva a personas con discapacidad; V. Promover el uso de la tecnología y la lectura digital entre niñas, niños, adolescentes y personas mayores;
--	---

	VI. Fomentar la creación de contenidos digitales locales, especialmente aquellos que preserven la identidad cultural y lingüística del Estado; VII. Garantizar la seguridad, protección de datos personales y derechos de autor en el acceso y distribución de materiales digitales; VIII. Las demás que determine la Secretaría de Educación y el Consejo Nayarita para el cumplimiento de sus fines.
--	---

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit.

ATENTAMENTE

TEPIC, NAYARIT A 08 DE NOVIEMBRE DEL 2025.

JTF

DIP. JESSICA ABILENE TORRES FREGOSO.

PRESIDENTA DE LAS COMISIONES DE NIÑEZ, JUVENTUD

Y DEPORTE Y DE GESTORÍA SOCIAL Y GRUPOS VULNERABLES

Referencias

- H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. (2018). *Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad*. Diario Oficial de la Federación. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD.pdf>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2020). *Estadísticas sobre discapacidad 2020*. INEGI. Recuperado de <https://www.inegi.org.mx/temas/discapacidad/>
- Naciones Unidas. (2006). *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. ONU. Recuperado de <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>
- Naciones Unidas. (s. f.). *Objetivo 4: Educación: garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos*. Naciones Unidas. Recuperado de, de <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/education/>
- Naciones Unidas. (s. f.). *Objetivo 10: Reducir las desigualdades*. Naciones Unidas. Recuperado de, de <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/inequality/>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). (2013). *Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas o con discapacidad visual*. Ginebra. Recuperado de:
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/derechos_humanos/articulosdh/documentos/2016-12/TRATADO%20DE%20MARRAKECH_0.pdf

- H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. (2021). *Ley General de Bibliotecas*. Diario Oficial de la Federación. Recuperado de:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGB.pdf>